

RCU-SE-016-Nro.108-2017

## EL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

### CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 350 de la Constitución de la República, dispone que: “El Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;
- Que,** el artículo 352 de la Constitución de la República determina que el Sistema de Educación Superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro;
- Que,** el artículo 355 de la Carta Magna de la Nación, en concordancia con el artículo 17 de la LOES, determina que el Estado reconocerá a las Universidades y Escuelas Politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;
- Que,** el artículo 47, primer inciso de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe: “Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado académico superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores, estudiantes y graduados (...)”;
- Que,** el artículo 84 de la LOES, establece: “Los requisitos de carácter académico y disciplinario necesarios para la aprobación de cursos y carreras, constarán en el Reglamento de Régimen Académico, en los respectivos estatutos, reglamentos y demás normas que rigen al Sistema de Educación Superior (...)”;
- Que,** el artículo 118 de la LOES, estipula que son niveles de formación de la educación superior:
- el nivel técnico o tecnológico superior;
  - el tercer nivel, de grado; y,
  - el cuarto nivel, de postgrado;
- Que,** de acuerdo al artículo 132 de la ley ibidem, estipula: “Las instituciones del Sistema de Educación Superior podrán reconocer créditos o materias aprobadas en otras instituciones del sistema de educación superior, sujetándose al cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento de Régimen Académico y en lo dispuesto por la entidad elegida”;
- Que,** el artículo 63 del Reglamento de Régimen Académico, prescribe: “**Transferencia de horas académicas.-** Las horas de un curso o asignatura aprobada o su equivalente serán



susceptibles de transferencia entre carreras y programas de un mismo o de distinto nivel de formación, en la misma o diferente IES, conforme a este Reglamento.

El CES podrá supervisar este proceso y promoverá la movilidad académica en los ámbitos regional, nacional e internacional”.

Esta transferencia la solicitará el estudiante y será aprobada por la institución de educación superior receptora, mediante mecanismos de homologación, entre otros la validación teórico-práctica de conocimientos;

**Que,** el artículo 64, numeral 2 del Reglamento de Régimen Académico, determina que la **“Validación de conocimientos.-** Consiste en la validación de los conocimientos de las asignaturas, cursos o equivalentes, de la respectiva carrera o programa, ya sea de manera individual o acumulativa a través de una evaluación que puede ser teórico-práctica establecida por la IES acreditada que realiza la homologación. La evaluación se realizará antes del inicio o de los correspondientes periodos académicos.

La validación de conocimientos podrá aplicarse en todos los niveles de la educación superior, sea que el solicitante haya cursado o no estudios superiores (...)”.

“(...) El procedimiento de validación de conocimientos deberá cumplirse obligatoriamente para la homologación de estudios de quienes hayan cursado o culminado sus estudios en un periodo mayor a cinco años.

En estos casos se consignará la calificación con la que se aprobó el examen de validación de conocimientos, de la asignatura, curso o su equivalente homologado mediante este mecanismo, en el sistema de calificaciones de la institución que realiza la homologación”;

**Que,** el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de Educación Superior, mediante resolución No. 145- CEAACES-SE-13-2017 de 2 de junio de 2017 aprobó el informe final del proceso de evaluación, acreditación y recategorización de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, acreditándola y ubicándola en categoría C; en consecuencia, le habilita para aplicar el procedimiento de validación de conocimientos en concordancia con el Reglamento de Régimen Académico;

**Que,** el artículo 14, numeral 18 del Estatuto de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, señala que es competencia del Consejo Universitario, expedir los reglamentos generales de la universidad;

**Que,** el artículo 37, numeral 4 del Estatuto Universitario, faculta al Sr/a. Vicerrector/a Académico/a, planificar y ejecutar acciones de carácter académico de la universidad;

**Que,** el artículo 12, literal a) del Reglamento de Monitoreo y Seguimiento de la Oferta Académica, determina que es competencia del Comité Curricular Institucional, orientar los aspectos académicos y curriculares que promuevan la innovación de los procesos de aprendizaje, en el marco de definiciones de calidad y excelencia académica; por lo que a través de colectivos académicos realizados el 24 de octubre de 2017, elaboró una propuesta de Reglamento de homologación de Asignaturas, Cursos o Equivalentes mediante el Mecanismo de Validación de Conocimientos;





**Que,** mediante oficio No. VA-CCI-100-2017-FM el Lic. Francisco Mendoza Moreira, Presidente del Comité Curricular Institucional, pone a conocimiento de la Señora Vicerrectora Académica de los resultados de los colectivos académicos para la construcción del Reglamento de Homologación de Asignaturas, Cursos o Equivalentes mediante el mecanismo de validación de conocimientos, en cumplimiento a lo indicado en el numeral 1 del oficio 1055-IFF-VA del Vicerrectorado Académico, aprobado por el OCAS con resolución RCU-SE-11-No.064-2017.

**Que,** a través de oficio No. 1510-IFF-VA, la Doctora Iliana Fernández Fernández, Vicerrectora Académica de la Universidad, pone en conocimiento de la Directora del Departamento de Organización y Métodos la propuesta de Reglamento de homologación de asignaturas, cursos o equivalentes mediante el mecanismo de validación de conocimientos para su codificación, revisión de forma y trámite de aprobación;

**Que,** mediante oficio No. 045-2017-CJLR de 30 de noviembre de 2017, el Dr. Lenín Arroyo Baltán, Presidente de la Comisión Jurídica, Legislación y Reclamos, avocó conocimiento y recomendaciones con base en la revisión de la propuesta de Reglamento de homologación de asignaturas, cursos o equivalentes mediante el mecanismo de validación de conocimientos, y remitió al Pleno del Órgano Colegiado Académico Superior su informe para su conocimiento y aprobación;

**Que,** el contenido del oficio señalado en el considerando precedente y la propuesta de Reglamento de homologación de asignaturas, cursos o equivalentes mediante el mecanismo de validación de conocimientos, ha sido discutido y analizado por el Pleno del Órgano Colegiado Académico Superior; y,

**En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 355 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior y el artículo 14, numeral 16 del Estatuto Universitario**

#### RESUELVE:

**Artículo 1.-** Acoger el oficio No. 045-CJLR de 30 de noviembre de 2017, remitido por la Comisión Jurídica, Legislación y Reclamos, al que se adjunta el proyecto de reformas al Reglamento de Homologación de Asignaturas, Cursos o Equivalentes, mediante el Mecanismo de Validación de Conocimientos de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí.

**Artículo 2.-** Aprobar en primer debate el texto de las reformas al Reglamento de Homologación de Asignaturas, Cursos o Equivalentes mediante el Mecanismo de Validación de Conocimientos de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, con las observaciones sugeridas por los Miembros del OCAS, que se anexan a la presente Resolución.

**Artículo 4.-** Remitir a la Comisión Jurídica Legislación y Reclamos la presente Resolución, a fin de que se incorporen las observaciones sugeridas por los miembros del OCAS al





texto de las reformas al Reglamento de Homologación de Asignaturas, Cursos o Equivalentes mediante el Mecanismo de Validación de Conocimientos de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí y emita su informe para aprobación en segundo debate.

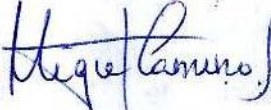
### DISPOSICIONES GENERALES

- PRIMERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Miguel Camino Solórzano, Rector de la universidad.
- SEGUNDA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Iliana Fernández Fernández, Vicerrectora Académica de la universidad.
- TERCERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Mg. Doris Cevallos Zambrano, Vicerrectora Administrativa de la universidad.
- CUARTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Presidente y Miembros de la Comisión Jurídica, Legislación y Reclamos.

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los siete días del mes de diciembre de 2017, en la Décima Sexta Sesión Extraordinaria del Pleno del Honorable Consejo Universitario.

  
**Dr. Miguel Camino Solórzano**  
Rector de la Universidad  
Presidente del OCAS



  
**Lcdo. Pedro Roca Piñoso, Mg.**  
Secretario General



yrg.